

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la Provincia de Santander

S. M. la Reina Gobernadora s^a ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Por mi Real decreto de 22 de Diciembre del año pasado de 1833 me digné nombrar una junta compuesta de oficial de cada Secretaría del Despacho, á fin de que clasificase los destinos civiles que podrian reservarse para conferirlos á los militares. La junta habia ya concluido sus trabajos con el interés que merece una clase tan benemérita, y con el pulso que exige el buen servicio del Estado, cuando se elevó á mis Reales manos una peticion del Estamento de Procuradores del Reino, suplicándome » Que tubiese á bien tomar una medida general, que destinando á los militares una parte mas ó menos fija de los empleos civiles, asegurase á los valientes defensores del trono y de la patria, por término de su carrera y dias, un estar cómodo y decoroso. favorable á la sociedad y á las cargas que pesan sobre el Estado.» Esta solicitud tan propia del cuerpo que la habia dirigido al trono, era por otra parte muy conforme á mis anteriores deseos y soberanas intenciones; y en su consecuencia, despues de haber reunido de nuevo la expresada junta, he tenido á bien decretar, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, las disposiciones siguientes.

=1.^a Se designa para los militares que hayan servido activamente, bien sea en el ejército ó Armada, ya en las Milicias ó en cualquier otro cuerpo de tropas, que se hayan inutilizado en el servicio, las vacantes de los destinos civiles que se contienen en las adjuntas relaciones clasificadas por ministerios, que for-

man parte de este decreto.—2.^a Para proceder con el debido orden en la provision de los destinos que se designan á los militares, los ministerios en que hayan de proveerse no admitirán ninguna solicitud que no venga informada por los ministerios respectivos de Guerra y de Marina.—3.^a Para evitar toda duda, se declara: que es circunstancia precisa para obtener estos destinos, en los gefes y oficiales 25 años de servicios efectivos, por lo menos, prefiriendo á los que lleven mas, ó estar inutilizados para el servicio militar. A falta de estos padrán obtener los expresados empleos los oficiales retirados con 25 años de servicio, los sargentos con 6 años por lo menos de servicio activo de tales sargentos, y los cabos y soldados cumplidos sin nota en sus filiaciones; dándose la preferencia á los que, despues de cumplidos, hayan continuado sirviendo en la actual guerra.—4.^a Se declara asimismo: que los empleos de doce mil reales arriba deben proveerse en gefes, desde la clase de comandante á la de coronel inclusive; los de seis á doce mil en los capitanes y ayudantes, y los de tres á seis en los tenientes y subtenientes: todos efectivos. En las clases de tropa se guardará una proporcion equivalente, prefiriéndose siempre los sargentos á los cabos, y estos á los soldados.—5.^a La disposicion del artículo anterior no impide el que un gefe solicite y obtenga un empleo de los designados para la clase de capitan, ni este uno de los de teniente ó alférez, ni el subalterno uno de tropa; asi como el que no habiendo aspirante que reúna las cualidades convenientes en las clases designadas, se provea el empleo en otro individuo de la clase inferior.—6.^a Desde luego que un militar ocupe un destino civil, será dado de baja en la milicia, cualquiera que sea la situacion en que se halle en ella: sin em-

bargo, podrá solicitar el uso de uniforme de retirado, siempre que no lo impida la naturaleza de la nueva carrera en que entre. = 7.^a

Los militares que sirven actualmente en las carreras civiles no podrán solicitar, á título de tales militares; los beneficios de este decreto; pues mi Real ánimo es que se confieran dichos destinos á los que se encuentren sin colocacion, gravando el Erario, ó á los militares inutilizados que no pueden continuar en el servicio activo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo cecesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Diciembre de 1834 = A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del consejo de Ministros = Relaciones de que habla el artículo primero de este decreto. = Ministerio de Estado. = Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares. = Para gefes y oficiales. Secretaría de la orden de Carlos III. Una plaza de oficial. Tesorería de la misma orden id. Contaduría de la misma orden id. Secretaría de la orden de Isabel la Católica id. Agencia general de preces á Roma. id. en la oficina. La cuarta parte de los consulados con dotacion de S. M. en el extranjero. Para sargentos, cabos y soldados. Secretarías de las ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica. Un plaza de ugier en cualquiera de ellas. Tesorería de las mismas dos ordenes. Una plaza de portero tambien en cualquiera de ellas. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares. = Para gefes y oficiales. Consejo Real de las Ordenes. Una plaza de entrada de oficial de la Secretaría de dicho Consejo. Una id. id. id. de la contaduría de Encomiendas. Alcaldías mayores y relatorías. Para estos destinos serán atendidos con preferencia los gefes y oficiales, que ademas de ser abogados, acrediten sus conocimientos prácticos y demas requisitos necesarios. Audiencias de España é Indias. Doce plazas de repatidores de los de Real provision. Seis plazas de archiveros de las mismas audiencias. Para sargentos, cabos y soldados Audiencias de España é Indias. Veinte plazas de porteros de las mismas. Otras veine de alguaciles. = Ministerio de la Guerra = Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares = Para gefes y oficiales. Seccion de guerra en el Consejo Real. Seis plazas de oficiales. Tribunal supremo de Guerra y Marina. Secretarías de las capitanías generales. Quince secretarios pertenecientes á otras tantas secretarías de que cons-

tan actualmente las capitanías y comandancias generales de la Península, en virtud del reglamento de 1831, sin perjuicio de las de Ultramar que deben arreglarse bajo las mismas bases. Cuarenta y nueve oficiales de estas secretarías. Cuerpo administrativo del ejército. Siete, de una plaza de cada cinco vacantes que ocurran en las treinta y siete que forman el cuerpo de comisarios de segunda clase, cuya provision debe recaer en los capitanes vivos del ejército. Contralores. Cuatro plazas de contralores. Pagaduría general del ejército. Un pagador general y un oficial. Secretaría de la intendencia general del ejército. Dos plazas de oficiales. Intervencion general de id. Cuatro plazas de id. Ordenaciones de primera y segunda clase. Once plazas de oficiales correspondientes á otras tantas ordenaciones. Once plazas de pagador correspondientes á otras tantas pagadurías de dichas ordenaciones. Once plazas de oficiales correspondientes á estas pagadurías. Veinte y dos plazas de oficiales correspondientes á las once intervenciones de dichas ordenaciones. Para sargentos, cabos y soldados. Consejo Real de España é Indias. Un escribiente y un portero. Tribunal supremo de Guerra y Marina. Secretaría. Secretarías de las capitanías generales. Trece plazas de escribientes. Cuerpo administrativo del ejército. Veinte y ocho plazas de comisarios de entradas de hospitales. Pagaduría general del ejército. Un escribiente, un ordenanza y dos mozos. Secretaría de la intendencia general del ejército. Un escribiente, un portero, un ordenanza y un mozo. Intervencion general del ejército. Cuatro escribientes, un portero, un ordenanza y un mozo. Ordenaciones de primera y segunda clase. Seis escribientes de las seis ordenaciones de primera clase. Seis porteros id. Seis mozos id. Doce escribientes de las intervenciones pertenecientes á dichas ordenaciones de primera clase. Seis porteros de id. Seis mozos de id. Seis escribientes de las pagadurías de dichas ordenaciones. Seis porteros id. Seis mozos de id. Cinco porteros de cinco ordenaciones de segunda clase. Cinco mozos de id. Cinco escribientes de las intervenciones de id. Cinco porteros id. Cinco mozos id. Cinco escribientes de las pagadurías de id. Cinco porteros de id. Cinco mozos de id. Capitanía general de las Islas Baliares. Un guardafuegos; de vigías en Menorca y un portero de la junta de Sanidad = Ministerio de Hacienda. = Relacion de los destinos que en sus dependencias son aplicables á militares. Para gefes y oficiales

=Tesorerías de los diferentes ramos de Hacienda. Las dos terceras partes del total que resulte haber de esta clase. Gefes de todas clases del resguardo de rentas. Las tres cuartas partes del total id. Administraciones de loterías y de cruzada. La tercera parte id. id. de las que su provision corresponda al Gobierno. Alcaldes y guarda almacenes de aduanas. La cuarta parte id. id. Plazas de oficiales últimos de las dependencias de Real Hacienda. La sexta parte id. id. Administraciones subalternas de rentas estancadas de primera entrada en el ramo. La cuarta parte id. id. Guardacuchos de casas de moneda. La cuarta parte del total que resulte haber de esta clase.=Para sargentos, cabos y soldados.=Plazas de escribientes de las oficinas en que deban subsistir con nombramiento del Gobierno. La tercera parte del total de las oficinas que se hallen en este caso. Terrenos, veredas y estancos de tabaco. La mitad del total que resulte de esta clase, Fielatos de sal. La tercera parte de id. id. Porterías de oficinas. La tercera parte que resulte id. id. Mozos de oficinas y almacenes. La tercera parte id. id. Marchamadores y pesadores de aduanas. La tercera parte id. id. Plazas del resguardo respectivas á la tropa. Las tres cuartas partes id. id.=Ministerio de lo Interior.=Relacion de los destinos que en sus dependencias sean aplicables á militares.=Para gefes y oficiales.=Imprenta Real. Una plaza de oficial en la administracion.=Correos.=Contaduría general. Una plaza de oficial. Administracion del correo general de Madrid. Una plaza de oficial. Administraciones principales. Veinte plazas de oficial pertenecientes á las de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Búrgos, Vitoria, Valladolid, Benavente, Orense, Lugo, la Coruña, Andujar, Córdoba, Ecija, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Badajoz, Murcia y la Habana. Administraciones del quince por ciento. Treinta administraciones de correos del quince por ciento de producto, cuyo beneficio anual no baje de tres mil reales á eleccion del director general de la renta. Conductores de correos. La cuarta parte de las plazas existentes, Escribanía de cámara del juzgado privativo de correos. Una plaza de oficial. Administracion de la Real casa de beneficencia de esta corte. Una plaza de oficial. Contaduría de la misma. Una plaza de oficial Real Escuela de Veterinaria. El empleo de comandante de los alumnos. Contaduría de la Superintendencia general de policia. Una plaza de oficial. Comisarios de policia. Una plaza de comisario de cuartel en Madrid, otra id. en Cádiz, otra en Barcelona, otra en Sevilla y otra id. en Valencia. Junta superior de farmacia. Una plaza de oficial en la secretaría. Junta id. gubernativa de medicina y cirugía. Una plaza de oficial. Minas de Almaden. Una plaza de conductor de caudales. Contaduría de idem una plaza de oficial. Intervencion de id. Una plaza de interventor, una id. de oficial de libros. Inspeccion de Minas de Granada. La plaza de comandante del resguardo. Conservatorio de música de María Cristina, La plaza de administrador, id. de inspector. Contaduría de la intervencion de Sisas del ayuntamiento de Madrid una plaza de oficial. Secretaría del corregimiento de Madrid. Una plaza de oficial. Policia urbana de Madrid. Una plaza de teniente visitador. Propios de Madrid. El empleo de visitador. Peso Real de Madrid. El empleo de administrador. Limpieza pública de Madrid. El empleo de administrador del ramo. Junta de Comercio. Una plaza de oficial en la secretaría de la de Madrid, otra en la de Sevilla, otra en la de Cádiz, una en la contaduría de esta última. Contaduría ds Propios. Una plaza de oficial en la de Barcelona, otra en la de Cádiz, otra en la de la Coruña otra en la de Granada, otra en la de Madrid, otra

en la de Málaga, otra en la de Sevilla, otra en la de Valencia. Presidios. En cada uno de los presidios que se establezcan con arreglo á la ordenanza del ramo de 14 de Abril de 1834 en Barcelona, Valencia, Sevilla, Granada, Valladolid, la Coruña, Zaragoza y Ceuta, habrá de la clase militar: Un comandante gefe. Un mayor capitan. Un ayudante subalterno. Habrá tambien un comandante de la clase de gefe y un ayudante de la de subalterno en los presidios correccionales que deben establecerse en cada una de las cuarenta y ocho provincias de la península, Mallorca, Canarias, el Peñon, Melilla y Albuemas.=Para sargentos, cabos y soldados. Administracion de la Imprenta Real. Una plaza de guardaalmacen de la misma, Conservatorio de Artes. La plaza de conserge. Minas de Almaden. La plaza de guardaalmacen. Tres plazas de sentadores, una de primera clase, otra de segunda, y otra de tercera. Una plaza de guarda de herramientas. Alumbrado público de Madrid. Dos plazas de celadores. Cárcel de Villa de Madrid. La plaza de mayordomo. Arbitrio de cajones de Madrid. Una plaza de recaudador. Presidios Un furriel de la clase de sargentos en todos los presidios; un capataz de esta clase ó de la de cabo para cada cien hombres. Oficinas y dependencias del ministerio de lo Interior. Las dos terceras partes de las porterías y plazas de mozos de oficio de todas las oficinas y dependencias del mismo. Todas las plazas de ordenanzas y de guardas montados y de á pie de las mismas. Lo que comunico á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 26 de Enero de 1835.=José de la Cantolla.=Felipe Canga Argüelles, Secretario.=Sres Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Para poder elevar al Gobierno de S. M. la Reina Gobernadora una razon que se me pide y debe darse en el término de quince dias, se servirán VV. darme á la mayor brevedad posible. 1.º Una noticia ó estado que espese el número de acometidos, muertos y curados del cólera-morbo en cada pueblo de esa jurisdiccion, y del tiempo que duró en ellos la enfermedad. 2.º Una nota de los auxilios de dinero y demas clases que haya facilitado el Gobierno para socorro de los pueblos desde su invasion. 3.º Una razon exacta de los fondos de propios, pósitos y demas de que hayan usado los pueblos con autorizacion del Gobierno. 4.º Y para poder distribuir con equidad el fondo que la Reina Gobernadora ha destinado á este efecto una razon exacta de los socorros dados á los vecinos pobres que fueron acometidos del cólera, de los niños y niñas de estos que hayan quedado huérfanos de sus results, con espresion de la edad y medios de subsistencia. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 30 de Enero de 1835.=José de la Cantolla.=Felipe Canga Argüelles, Secretario.=Sres. Presidente y Vocales del Ayuntamiento de.....

Concluye el artículo de variedades.

No se crea que esta clase respetable haya dejado de cumplir, en épocas calamitosas, con el deber que les impone su sagrado ministerio. La historia española está llena de egemplos, que de muestran la afanosa solicitud con que ha ocurrido á las necesidades del Estado. El clero en épocas extraordinarias ha facilitado, sus fondos, y el Gobierno ha contado siempre con los recursos de este privilegiado y distinguido cuerpo de la sociedad. No dudamos que en el dia se prestará con igual franqueza, á contribuir con sus riquezas á terminar el

funesto azote de la guerra civil que destruye la patria; y en todo evento, no hallamos una razon suficiente que les exima de hacer iguales sacrificios á los que en épocas diversas se han prestado. A fin de que no se crea que hablamos de memoria, y al mismo tiempo para demostrar la justicia con que pedimos, que al tiempo de decretar los sacrificios al pueblo, no se heche en olvido al clero, será muy útil anunciar, los auxilios extraordinarios que le han sido pedidos, desde el reynado del virtuoso Señor Don Carlos III, hasta la conclusion de la denodada lucha de los seis años.

Sacrificios extraordinarios exigidos al Clero Español en las épocas á que se refiere.

Reynado del Señor Don Carlos III. Se pidió un donativo á las Iglesias, se pidió dinero á préstamo á los Arzobispos, Obispos, y Cabildos Eclesiásticos y aplicó á Tesorería las vacantes de los beneficios eclesiásticos. Reynado del Señor Don Carlos IV. Reformó varias prebendas aplicándolas al Erario. Se negociaron empréstitos con las temporalidades. Con las Santas Iglesias á reintegrar por el escusado. Préstamo de las órdenes religiosas al 3 por 100: Préstamo de 100 millones sobre las Iglesias á reintegrar por el noveno: Se pidió un donativo al clero: Se aplicó á Tesorería el tesoro de la Inquisicion: Los economatos eclesiásticos la limosna de la bula de la Cruzada, se establecieron nuevas contribuciones como fueron el 12 por 100 sobre todas las encomiendas de las órdenes militares: Media anata á los empleados provistos en beneficios ectos por los Obispos, Cabildos ó patronos legos, Sobre las personas de ambos sexos que entraren en religion, y los que se ordenaren á título de patrimonio; Recargo sobre las rentas eclesiásticas: Subsidio de 70000 rs. cada año: Otro de 360000 por una vez: Se tomó la plata de las Iglesias. El 25 por ciento sobre espolios: Anata en los Obispos de Indias: Otra sobre los agraciados con pensiones eclesiásticas: Media anata de los frutos de los bienes de la corona donados á las Iglesias. Los frutos de las vacantes eclesiásticas: El 15 por 100 de los bienes que adquiriesen las Iglesias: El noveno sobre todos los diezmos: La mitad del diezmo sobre los novales: Ventas de obras pías que no estén en uso: Id. de las encomiendas de las órdenes militares: Id. de bienes de obras pías, capellanías y memorias: Id. de los bienes de los jesuitas: Id. de los colegios mayores: Id. la séptima parte de los bienes del clero, de las catedrales y colegiatas.

La denodada y gloriosa lucha de los seis años en que rescatamos nuestra independenciam, se conseguia, empero á fuerza de sacrificios, y en estos le cupo al clero español una parte, como era justo. Siguiendo el mismo orden anterior haremos relacion de los sacrificios que se le exigieron: Mitad de los diezmos del clero: Contribucion sobre los diezmos, de 40 por 100 sobre los que poseyese el clero: Préstamo sobre las praderias de las iglesias: Se aplicaron al Erario las ventas de los conventos suprimidos por el usurpador: Las alhajas de las iglesias no necesarias al culto: Las obras pías aplicadas á hospitales y casas de misericordia: Todas las obras pías y patronatos: Los espolios y los economatos: Los derechos que se cobraban por dispensas matrimoniales.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del 3 de Enero.

En esta se aprobaron los artículos siguientes del presupuesto el primero como lo presentaba el gobierno re-

bajando 180 rs. El segundo resultó aprobado en estos términos Tribunal Supremo de España é Indias: un Presidente 600 rs. diez y seis ministros y dos fiscales con 500 rs. cada uno: Subalternos del tribunal 434.563.

Artículo 3.º audiencia de Madrid. Un Regente 500 trece Ministros y dos Fiscales con 200: cuatro Relatores de lo civil con 40: tres de lo criminal con 100: cuatro Escribanos de Cámara de lo civil con 40: id. dos de lo criminal con 8800: seis Porteros con 4400: nueve Alguaciles con 40: Un Canciller registrador con 8800. dos mozos con 2200.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Inglaterra. El partido reformador va consiguiendo la mayoria en las elecciones, siendo por consiguiente nullos los últimos esfuerzos del partido Tory. Los pueblos se han desengañando y la supersticion empeora diariamente de posicion. El Ministro Wellington ha declarado su decision por la causa de la jóven Reina, y la escuadra Inglesa despliega un celo extraordinario para seguir los pasos á los barcos que negocian con el pretendiente. Hace dias que estando pronto para hacerse al mar un vapor carlino no ha podido realizarlo porque el Lord hizo fondear á su costado otro de superiores fuerzas que le acompañará para asegurarle luego que haya salido del puerto. Ilusos que confiais en los bampiros de hombres que viven á costa de vuestra sangre desengañaos que la union de las cuatro potencias está identificada con nuestra causa, y esos ejércitos rusos y Prusianos con que alimentan vuestras esperanzas no existen mas que en su acalorada imaginacion.

NOTICIAS NACIONALES.

En Navarra se mejora diariamente el espíritu público y restablecido de su salud el caudillo Español se nota la actividad y confianza del ejército. Un vapor de guerra frances que ha entrado en este puerto ha dado noticia de una nueva y brillante accion de nuestras tropas.

Santander 29 de Enero. Por los partes recibidos de la columna que salió de esta ciudad el domingo último se sabe que el 27 debió pernoctar el Sr. Gobernador militar en Correpeco de Cabuérniga, y que el infame Arroyo solo llevaba la ventaja de tres á cuatro leguas: Se sabe tambien que Bedoya salió de Reynosa para Cervera y confiamos que á esta hora en que escribimos deben haber caido sobre los facciosos, y pagado estos los asesinatos robos violencias y demas crímenes que ban cometiendo en todos los pueblos por donde pasan. Lleban consigo algunos individuos de justicia y particulares de los marcados por su fidelidad al legítimo gobierno, y el tratamiento que se les dá es á propósito para el de una muerte cierta. La fuerza facciosa no sube de cuatrocientos hombres, entre los que se cuentan los mozos que han sacado en los pueblos y conducen atados: Parece que son muchos á mandar y pocos á obedecer y que apenas se encuantran medianamente armados y vestidos de treinta á cuarenta hombres.

En la noche del 28 al 29 fué asesinado sobre el camino Real de Rioja á la inmediacion de la venta de la Pasiiega un soldado de las compañías de seguridad. Las Autoridades están en el caso de practicar con energía las averiguaciones necesarias para imponer un egemplar castigo á los asesinos y cómplices que en los pueblos están haciendo impunemente doble daño á su patria que los que empuñan las armas en Navarra.

IMPRESA DE MARTINEZ.